A large red rectangular area occupies the lower half of the page. A smaller black rectangular area is positioned above the red one on the left side. A thin white vertical line is on the left edge of the red area.

Auditoría del H. Ayuntamiento Umán, Yucatán.

Cuenta Pública 2020

Auditoría del H. Ayuntamiento Umán, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Umán, significa en lengua maya el paso de él. En sentido literal significaría su paso. Pero también puede significar: su camino o su caminata.

Localización

El municipio de Umán se halla al suroeste de la ciudad de Mérida, capital del Estado. Está situado en las siguientes coordenadas: al norte a los 20°53', al sur a los 20°39' de latitud norte, al este 89°41', 89°45' de longitud oeste.

Extensión

El municipio de Umán es de 349.56 Km², representa el 0.88% del territorio estatal y el 3.14 de la zona henequenera.

Población

El municipio de Umán cuenta con 69,147 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

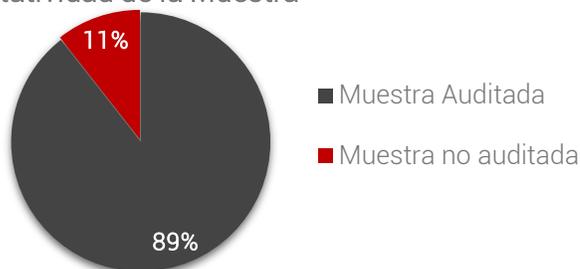
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	174,212.1 miles de pesos
Población objetivo	129,993.5 miles de pesos
Muestra auditada	116,243.4 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al: Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Óscar Alberto Alejos Torres
Luis Santos Martín Torres Medina
José Gonzalo Tun Dzul
Josué Martín Tzulub Pech

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 24 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas, 10 fueron solventadas parcialmente y 9 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además como desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles

que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

- 2.2.2** La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

- 2.3.1** La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

- 2.3.2** La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.4 Cuenta Pública:

- 2.4.1** La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, según el decreto 151/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	18,650.0	21,997.9	3,347.9
3.2	Derechos	19,780.0	10,130.2	-9,649.8
3.3	Productos	25.0	88.8	63.8
3.4	Aprovechamientos	1,150.0	3,037.6	1,887.6
3.5	Contribuciones de mejoras	120.0	0.0	-120.0
3.6	Participaciones	81,900.0	79,161.4	-2,738.6
3.7	Aportaciones	63,056.3	59,796.1	-3,260.2
3.8	Convenios	5,000.0	0.0	-5,000.0
Total		189,681.3	174,212.1	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 6, 7, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde se autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2020.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de Egresos modificado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Presupuesto de Egresos pagado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	96,236.7	87,014.6	9,222.2
4.2	Materiales y Suministro	32,595.8	19,231.9	13,363.8
4.3	Servicios Generales	31,294.3	18,295.2	12,999.1
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	26,090.5	22,774.1	3,316.4
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	1,526.6	1,310.2	216.4
4.6	Inversión Pública	28,869.9	21,868.7	7,001.2
4.7	Deuda Pública	581.0	580.9	0.1
Total		217,194.8	171,075.6	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Observación número 5.

Mediante Orden de Visita Domiciliaria número 6-1-1-101-CF-2020 notificada el 22 de febrero de 2021, se requirió al municipio de Umán, Yucatán en el anexo adjunto a dicha Orden, entre otros, las pólizas de ingresos, egresos, diario y presupuestales de cada una de las fuentes de financiamiento correspondientes al ejercicio 2020 y de enero a marzo 2021 (en caso de haber ejercido recursos de 2020 en el primer trimestre de 2021), clasificadas por mes y por tipo con toda su documentación soporte que justifique y compruebe el gasto u operación, especificándose que respecto al soporte de las pólizas

de egresos se deberán entregar los archivos XML y PDF de todos los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por las compras, adquisiciones, arrendamientos, servicios y pagos de inversión pública (punto 8.2 del anexo), información y documentación igualmente requerida mediante oficio DAS/2684/2020 (solicitud de información preliminar para la planeación de la fiscalización de la cuenta pública de ejercicio fiscal 2020); la entidad fiscalizada atendió de manera parcial el requerimiento al proporcionar información y documentación soporte insuficiente relacionado con los archivos XML y PDF de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por las compras, adquisiciones, arrendamientos, servicios y pagos de inversión pública.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 7 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos de nómina por 40,596.9 miles de pesos en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2020; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	C00269	09/01/2020	258.2
6.2	C00271	14/01/2020	71.6
6.3	C00272	16/01/2020	526.5
6.4	C00274	09/01/2020	540.2
6.5	C00276	14/01/2020	1,083.6
6.6	C00277	16/01/2020	262.2

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.7	C00278	23/01/2020	516.2
6.8	C00279	24/01/2020	262.2
6.9	C00291	29/01/2020	1,071.5
6.10	C00292	29/01/2020	74.2
6.11	C00294	02/01/2020	527.5
6.12	C00296	02/01/2020	257.6
6.13	C00332	30/01/2020	97.5
6.14	C00333	30/01/2020	102.9
6.15	C00949	05/03/2020	544.0
6.16	C00950	12/03/2020	532.9
6.17	C00951	15/03/2020	1,096.4
6.18	C00952	19/03/2020	533.8
6.19	C00953	26/03/2020	525.5
6.20	C00954	26/03/2020	264.0
6.21	C00955	26/03/2020	1,096.6
6.22	C00999	26/03/2020	76.7
6.23	C01433	07/05/2020	551.6
6.24	C01434	14/05/2020	561.7
6.25	C01435	14/05/2020	541.3
6.26	C01456	21/05/2020	540.4
6.27	C01457	28/05/2020	262.6
6.28	C01458	28/05/2020	1,114.3
6.29	C01459	28/05/2020	575.4
6.30	C02193	02/07/2020	562.7
6.31	C02194	09/07/2020	1,132.8
6.32	C02195	14/07/2020	567.8
6.33	C02196	16/07/2020	553.1
6.34	C02198	23/07/2020	265.9
6.35	C02199	23/07/2020	1,127.4
6.36	C02200	28/07/2020	554.7
6.37	C02201	29/07/2020	526.2
6.38	C02867	02/09/2020	531.7
6.39	C02868	09/09/2020	1,119.2
6.40	C02871	14/09/2020	521.5
6.41	C02872	15/09/2020	535.4
6.42	C02873	23/09/2020	1,125.9
6.43	C02874	28/09/2020	264.1
6.44	C02875	30/09/2020	526.0
6.45	C02876	30/09/2020	516.2
6.46	C03562	04/11/2020	568.7
6.47	C03563	11/11/2020	1,152.7
6.48	C03581	12/11/2020	520.9
6.49	C03582	18/11/2020	531.7
6.50	C03584	25/11/2020	1,150.8
6.51	C03585	25/11/2020	517.4
6.52	C03978	07/12/2020	514.5
6.53	C03979	08/12/2020	1,292.5
6.54	C03980	07/12/2020	1,009.4
6.55	C03981	08/12/2020	1,149.6
6.56	C03982	10/12/2020	570.9
6.57	C03983	16/12/2020	531.3
6.58	C03987	22/12/2020	1,152.7

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.59	C03988	28/12/2020	519.9
6.60	C03989	28/12/2020	2,191.4
6.61	C04108	09/12/2020	2,322.6
Total			40,596.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción V y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultada de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos de laudos laborales e indemnizaciones por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán por 500.2 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados), en las pólizas presenta como documentación soporte diversos acuerdos del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de distintas fechas en que la entidad exhibe diversos montos a pagar (en cheques) sin adjuntar la resolución, sentencia, acuerdo o documento en que se establezca el monto total que se deberá pagar y a qué persona, acuerdos que están incompletos y en ocasiones se repite en diversas pólizas de los pagos lo no permitió

identificar que el pago corresponda al mes que se ordene, documentos que se deberán aportar por la entidad, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C00246	13/01/2020	5.0
7.2	C01007	12/03/2020	5.0
7.3	C02148	13/07/2020	5.0
7.4	C02785	12/09/2020	5.0
7.5	C03409	09/11/2020	5.0
7.6	C03854	09/12/2020	5.0
7.7	C00253	13/01/2020	5.4
7.8	C02155	13/07/2020	5.4
7.9	C02806	12/09/2020	5.4
7.10	C03427	09/11/2020	5.4
7.11	C03862	09/12/2020	5.4
7.12	C00248	13/01/2020	3.7
7.13	C02139	12/07/2020	3.7
7.14	C02141	12/07/2020	11.2
7.15	C02150	13/07/2020	3.7
7.16	C02787	12/09/2020	3.7
7.17	C03411	09/11/2020	3.7
7.18	C03856	09/12/2020	3.7
7.19	C00250	13/01/2020	3.7
7.20	C00962	18/03/2020	3.7
7.21	C02152	13/07/2020	3.7
7.22	C02790	12/09/2020	3.7
7.23	C03413	09/11/2020	3.7
7.24	C03859	09/12/2020	3.7
7.25	C00251	13/01/2020	7.5
7.26	C02144	10/07/2020	22.6
7.27	C02153	13/07/2020	7.5
7.28	C02202	10/07/2020	7.5
7.29	C02791	12/09/2020	7.5
7.30	C03414	09/11/2020	7.5
7.31	C03860	09/12/2020	7.5
7.32	C00256	13/01/2020	4.9
7.33	C02775	13/09/2020	4.9
7.34	C02778	11/09/2020	4.9
7.35	C02794	12/09/2020	4.9
7.36	C03846	02/12/2020	4.9
7.37	C03865	09/12/2020	4.9
7.38	C03431	20/11/2020	30.0
7.39	C02143	12/07/2020	11.2
7.40	C02774	13/09/2020	3.7
7.41	C02777	11/09/2020	3.7
7.42	C02789	12/09/2020	3.7
7.43	C03842	02/12/2020	3.7
7.44	C03845	02/12/2020	3.7
7.45	C03858	09/12/2020	3.7
7.46	C00249	13/01/2020	3.7
7.47	C02140	12/07/2020	3.7
7.48	C02142	02/07/2020	11.2

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.49	C02151	13/07/2020	3.7
7.50	C02788	12/09/2020	3.7
7.51	C03412	09/11/2020	3.7
7.52	C03857	09/12/2020	3.7
7.53	C00247	13/01/2020	3.7
7.54	C00961	12/03/2020	3.7
7.55	C02149	13/07/2020	3.7
7.56	C02786	12/09/2020	3.7
7.57	C03410	09/11/2020	3.7
7.58	C03855	09/12/2020	3.7
7.59	C00252	13/01/2020	5.4
7.60	C02154	13/07/2020	5.4
7.61	C02807	12/09/2020	5.4
7.62	C03426	09/11/2020	5.4
7.63	C03861	09/12/2020	5.4
7.64	C02165	13/07/2020	3.4
7.65	C02805	12/09/2020	3.4
7.66	C03424	09/11/2020	3.4
7.67	C03878	09/12/2020	3.4
7.68	C00245	05/01/2020	4.9
7.69	C00264	13/01/2020	1.4
7.70	C02776	13/09/2020	4.9
7.71	C02771	13/09/2020	4.9
7.72	C02772	12/09/2020	4.9
7.73	C02773	12/09/2020	14.7
7.74	C02779	11/09/2020	4.9
7.75	C03841	12/12/2020	4.9
7.76	C03844	15/12/2020	4.9
7.77	C03850	09/12/2020	4.9
7.78	C03877	09/12/2020	4.9
7.79	C00262	13/01/2020	5.0
7.80	C02164	13/07/2020	5.0
7.81	C02803	12/09/2020	5.0
7.82	C03422	09/11/2020	5.0
7.83	C03875	09/12/2020	5.0
7.84	C00263	13/01/2020	5.7
7.85	C02804	12/09/2020	5.7
7.86	C03423	09/11/2020	5.7
7.87	C03876	09/12/2020	5.7
7.88	C00255	13/01/2020	3.5
7.89	C02203	13/07/2020	3.5
7.90	C02793	12/09/2020	3.5
7.91	C03398	24/11/2020	3.5
7.92	C03415	09/11/2020	3.5
7.93	C03864	09/12/2020	3.5
Total			500.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción V y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29

y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos de finiquitos laborales por 241.8 miles de pesos en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2020; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00192	02/01/2020	30.0
8.2	C00193	03/01/2020	3.0
8.3	C00194	03/01/2020	3.0
8.4	C00196	07/01/2020	10.0
8.5	C00215	14/01/2020	14.0
8.6	C00232	16/01/2020	19.1
8.7	C00233	17/01/2020	3.5
8.8	C00234	18/01/2020	3.5
8.9	C00235	20/01/2020	5.0
8.10	C00236	20/01/2020	12.0
8.11	C00237	21/01/2020	8.0
8.12	C00921	10/03/2020	5.7
8.13	C00963	18/03/2020	7.5
8.14	C00977	28/03/2020	5.0
8.15	C00979	30/03/2020	4.5
8.16	C01384	04/05/2020	7.2

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.17	C01413	16/05/2020	10.9
8.18	C02091	13/07/2020	17.0
8.19	C02145	09/07/2020	3.5
8.20	C02146	08/07/2020	3.0
8.21	C02188	08/07/2020	4.8
8.22	C02189	11/07/2020	4.8
8.23	C02190	16/07/2020	4.7
8.24	C02191	20/07/2020	4.8
8.25	C02192	31/07/2020	5.0
8.26	C02783	01/09/2020	1.7
8.27	C02784	02/09/2020	5.0
8.28	C02809	22/09/2020	4.0
8.29	C03408	03/11/2020	3.5
8.30	C03430	18/11/2020	15.0
8.31	C03583	25/11/2020	6.0
8.32	C03852	07/12/2020	3.5
8.33	C03853	08/12/2020	5.0
8.34	C03881	16/12/2020	7.0
8.35	C03851	05/12/2020	2.5
8.36	C03880	16/12/2020	4.0
Total			241.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción V y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.8, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultada de comprobación fiscal.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 105.0 miles de pesos en los meses de febrero a agosto de 2020, al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta Cabildo en donde se autoriza la contratación de los servicios, informes de los trabajos efectuados acompañado de las evidencias y los documentos generados al efecto que corresponde a los entregables de los trabajos de auditoría interna, precisando en qué consistieron éstos la metodología aplicada, alcance, los resultados obtenidos y la atención dada al respecto por parte del municipio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, tener capacidad técnica, profesional, experiencia y conocimientos en la materia por parte del proveedor avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que en la póliza C00707 la entidad fiscalizada proporcionó contrato que no se encuentra suscrito por el Secretario Municipal.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
9.1	C00707	14/02/2020	Honorarios correspondientes al mes de enero por trabajos de auditoría interna.	15.0
9.2	C00882	12/03/2020	Honorarios correspondientes al mes de febrero de 2020 por trabajos de auditoría interna.	15.0
9.3	C01187	17/04/2020	Honorarios correspondientes al mes de marzo de 2020 por trabajos de auditoría interna.	15.0
9.4	C01332	15/05/2020	Honorarios por auditoría interna correspondientes al mes de mayo de 2020.	15.0
9.5	C01606	16/06/2020	Honorarios por auditoría interna correspondientes al mes de junio del 2020.	15.0
9.6	C01972	07/07/2020	Honorarios por auditoría interna correspondientes al mes de julio de 2020.	15.0
9.7	C02264	12/08/2020	Honorarios por auditoría interna correspondientes al mes de agosto de 2020.	15.0
Total				105.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracciones XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 51.4 miles de pesos en los meses de enero y febrero de 2020 al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó relación de beneficiarios a los que se proporcionaron las placas de moto taxis acompañado con copia de identificación oficial, que justifique el destino final del gasto. Cabe precisar que la entidad fiscalizada proporcionó la constancia de situación fiscal del proveedor, donde se observó que hay servicios facturados no identificados en sus actividades económicas, lo que no permite acreditar que el proveedor tenga capacidad técnica y legal para cumplir con lo solicitado.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
10.1	C00125	06/01/2020	Elaboración de 281 placas metálicas delgadas a todo color con impresión digital para moto taxistas de Umán.	27.7
10.2	C00428	17/02/2020	Elaboración de 240 placas metálicas delgadas a todo color con impresión digital para moto taxistas de Umán.	23.7
Total				51.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 60.4 miles de pesos en los meses de febrero, abril, junio y agosto de 2020, al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada proporcionó constancia de situación fiscal del proveedor donde se observó que hay servicios facturados no identificados en sus actividades económicas, lo que no permite acreditar que el proveedor tenga capacidad técnica y legal para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
11.1	C00379	27/02/2020	Aceite de motor dos tiempos cinco galones y 8 carretes de hilo de corte 27mm X 896 mts.	15.9
11.2	C01037	14/04/2020	8 carrete de hilo de corte 2.7 mm X 896mts; 7 carretes de corte 2.7 mm X 358 mts y 8 galones de aceite de motor.	15.4
11.3	C01661	25/06/2020	6 galones aceite de motor dos tiempos, 5 carretes de hilo de corte de 2,7 mm X 898mts y 6 carretes de corte de 2.7 mm X 358 mts.	16.1
11.4	C02276	19/08/2020	3 cubetas de 19 litros de pintura esmalte amarillo tráfico y 3 cubetas de 19 litros esmalte blanco tráfico.	13.0
Total				60.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectó pago por 27.8 miles de pesos en el mes de enero de 2020, al proveedor [REDACTED] [REDACTED] por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada proporcionó constancia de situación fiscal del proveedor donde se observó que el servicio facturado no se identifica en sus actividades económicas, lo que no permite acreditar que el proveedor tenga capacidad técnica y legal para cumplir con lo solicitado, tampoco acreditó la personalidad jurídica del proveedor, ni de quien se ostenta su representante, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
12.1	C00161	13/01/2020	Pelotas económicas y juguetes variados económicos.	27.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 45.0 miles de pesos en los meses de octubre a diciembre de 2020, al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta Cabildo en donde se autoriza la contratación de los servicios, informes de los trabajos efectuados acompañado de las evidencias y los documentos generados al efecto que corresponde a los entregables de los trabajos de auditoría interna, precisando en qué consistieron éstos, la metodología aplicada, alcance, los resultados obtenidos y la atención dada al respecto por parte del municipio, tener capacidad técnica, profesional y legal del proveedor en la materia, experiencia y conocimientos en la materia por parte del proveedor avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
13.1	C03159	15/10/2020	Honorarios por auditoría interna correspondiente al mes de septiembre 2020.	15.0
13.2	C03503	13/11/2020	Honorarios por auditoría interna correspondiente al mes de octubre 2020.	15.0
13.3	C03946	17/12/2020	Honorarios por auditoría interna correspondiente al mes de noviembre 2020.	15.0
Total				45.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 72.0 miles de pesos en los meses de febrero, abril, junio, julio y de septiembre a diciembre de 2020, al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la contratación plurianual de los servicios, informes de las asesoría dadas acompañado de las evidencias y los documentos generados al efecto que corresponde a los entregables, acreditar contar con capacidad técnica, profesional y experiencia y conocimientos en la materia de asesoría que factura avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que la entidad fiscalizada proporcionó la constancia de situación fiscal del proveedor, donde se observó que los servicios facturados no se identifican en sus actividades económicas ni en el objeto del proveedor, al igual que presenta contratos que se suscriben en 2018 y 2020, cuya vigencia abarca del 2018 al 31 de agosto de 2021 sin que haya aportado Acta de Cabildo en la que se autorice un contrato plurianual.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
14.1	C00360	01/02/2020	Por concepto de asesoría de obra pública.	8.0
14.2	C00514	14/02/2020	Por concepto de asesoría de obra pública.	8.0
14.3	C01031	02/04/2020	Por concepto de asesoría de obra pública.	8.0
14.4	C01520	02/06/2020	Por concepto de asesoría de obra pública.	8.0
14.5	C02068	28/07/2020	Por concepto de asesoría de obra pública.	8.0
14.6	C02746	07/09/2020	Por concepto de asesoría de obra pública.	8.0
14.7	C02951	01/10/2020	Por concepto de asesoría de obra pública.	8.0
14.8	C03472	05/11/2020	Por concepto de asesoría de obra pública.	8.0
14.9	C03939	03/12/2020	Por concepto de asesoría de obra pública.	8.0
Total				72.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 79.9 miles de pesos en los meses de febrero, marzo, mayo, junio y diciembre de 2020, al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se

señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó que el proveedor sea representante o apoderado de talento artístico alguno (que no identifica) para obligarse en su nombre y representación y ser susceptible de recibir pago alguno, presentó un "machote o formato" de contrato en todos los casos que tienen irregularidades que no dan certeza de su validez ya que por ejemplo establecen como vigencia desde el año 2018 al 31 de agosto de 2021 siendo suscritos en diversos meses del año 2020, no presentan evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que la entidad fiscalizada proporcionó la constancia de situación fiscal del proveedor, donde se observó que hay servicios facturados no identificados en sus actividades económicas, lo que no permite acreditar que el proveedor tenga capacidad técnica y legal para cumplir con lo solicitado dado que se ha identificado a este proveedor en diversos municipios de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
15.1	C00359	04/02/2020	Renta de sonido básico del 18 de noviembre al 25 de diciembre 2019.	5.8
15.2	C00378	27/02/2020	Renta de sonido e iluminación. Eventos 08,11 y 15 febrero 2020.	7.2
15.3	C00764	12/03/2020	Renta de sillas. Eventos 12, 13, 14, 19 febrero 2020. Y mesas con mantel y sillas para el 16 febrero 2020.	7.7
15.4	C01374	07/05/2020	Servicio de contratación de talento artístico para festival online día del niño. Incluye conducción de todo el evento.	9.9
15.5	C01376	11/05/2020	Servicio de contratación de talento artístico para festival online día de la madre. Incluye conducción de todo el evento.	11.0
15.6	C01666	26/06/2020	Servicio de conducción para la transmisión en vivo por redes sociales festival día del padre, renta de mampara decorada.	5.8
15.7	C03947	21/12/2020	Servicio de renta y arrastre de 2 tarimas de 3 x 5 metros para la caravana navideña del 16 al 20 de diciembre 2020.	32.5
			Total	79.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectó pago por 24.4 miles de pesos en el mes de febrero de 2020, al proveedor [REDACTED] [REDACTED] por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada proporcionó la constancia de situación fiscal del proveedor, donde se observó que el servicio facturado no se identifica en sus actividades económicas, lo que no permite acreditar que el proveedor tenga capacidad técnica y legal para cumplir con lo solicitado, no acreditó la personalidad jurídica del proveedor ni de quién se ostenta como su representante, no presentó evidencia fotográfica de los dos carros con que se dieron los servicios, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
16.1	C00427	17/02/2020	Renta de 2 carros de sonido para acompañar desfile del carnaval.	24.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro contable emitida por el sistema contable, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos por concepto del Fondo de Participaciones en el ejercicio 2020 por 79,285.7 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.1	I00046	24/01/2020	1,986.3
			1,910.8
			1,565.0
17.2	I00104	28/02/2020	2,370.2
			2,005.1
			1,675.6
17.3	I00146	24/03/2020	81.2
			3,154.6
			2,684.7
17.4	I00178	29/04/2020	2,423.2
			2,138.7
			1,943.3
17.5	I00221	25/05/2020	1,681.4
			59.8
			3,364.7
17.6	I00262	25/06/2020	2,773.6
			2,494.1
			2,107.2
17.7	I00304	27/07/2020	1,796.2
			1,648.2
			2,301.4
			1,496.0
			1,647.7
			1,357.2

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.8	I00352	25/08/2020	2,113.0
			1,785.5
			1,155.2
			1,590.6
17.9	I00402	25/09/2020	2,289.0
			1,800.7
			1,028.6
			1,585.7
17.10	I00444	27/10/2020	2,076.5
			685.5
			1,776.0
			1,565.6
17.11	I00484	25/11/2020	2,206.4
			596.8
			1,741.3
			1,549.0
17.12	I00535	30/12/2020	2,041.9
			3,461.2
			457.1
			984.3
			129.5
Total			79,285.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Servicios Personales

Observación número 18.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 19.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobados del ejercicio fiscal 2019 y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 5.2% de presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2020 en relación a la establecida en la Cuenta Pública 2019, siendo este un incremento del 11.07 % en el ejercicio 2020; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

Observación número	Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019 (miles de pesos)	Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2020 (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)	Porcentaje de incremento (miles de pesos)
19.1	73,239.2	81,346.5	8,107.3	11.07%

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones del fondo

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 8,963.9 miles de pesos en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2020, al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal ni la personalidad de quien suscribe el contrato por el proveedor, no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se aprobó la contratación de la obra, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (Construcción de mercado público), acta de entrega física, finiquito, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
20.1	C02929	22/09/2020	Primer pago, correspondiente a los trabajos de "Construcción de mercados públicos en Umán localidad Umán, ubicación calle 17 X 22, colonia Francisco I. Madero en el Municipio de Umán al amparo del contrato No. MUY-R33-01-20.	2,700.8
20.2	C03635	18/11/2020	Pago de estimación uno (1) correspondiente a los trabajos de construcción de mercados públicos en Umán localidad de Umán. Ubicación: calle 17 X 22 colonia Francisco I. Madero en el Municipio de Umán al amparo del contrato No. MUY-R33-01-20.	4,162.3

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
20.3	C04063	18/12/2020	Pago de estimación 2 (finiquito) correspondiente a los trabajos de construcción de mercados públicos en Umán localidad de Umán. Ubicación: calle 17 X 22 colonia Francisco I. Madero en el Municipio de Umán al amparo del contrato No. MUY-R33-01-20.	2,100.8
Total				8,963.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 2,398.9 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020, al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal ni la personalidad de quien suscribe el contrato por el proveedor, no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se aprobó la contratación de la obra, no proporcionó reporte fotográfico georreferenciado de las obra concluidas (trabajos de ampliación de electrificación), acta de entrega física debidamente firmada, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de

identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
21.1	C04065	24/12/2020	Pago estimación 1 (uno) correspondiente a los trabajos de ampliación de electrificación en Umán. Ubicación: calle S/N X 2, calle S/N, colonia San Felipe. Al amparo del contrato No. MUY-R33-04-20.	1,199.5
21.2	C04075	30/12/2020	Pago estimación 2 (finiquito) correspondiente a los trabajos de ampliación de electrificación en Umán. Ubicación: calle S/N X 2, calle S/N, colonia San Felipe. Al amparo del contrato No. MUY-R33-04-20.	1,199.5
Total				2,398.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 3,931.1 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2020, al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal ni la personalidad de quien suscribe el contrato por el proveedor, no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se aprobó la contratación de la obra, no proporcionó reporte fotográfico georreferenciado de las obra concluidas (construcción de calles), acta de entrega física debidamente firmada, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
22.1	C02933	30/09/2020	Primer pago, correspondiente a los trabajos de construcción de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado de Uman localidad de Uman. Al amparo del contrato n. MUY-R33-03-20.	1,184.4
22.2	C03286	30/10/2020	Pago de estimación 1 (Uno), correspondiente a los trabajos de construcción de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado de Uman localidad de Uman. Al amparo del contrato n. MUY-R33-03-20.	1,288.0
22.3	C04071	29/12/2020	Pago de estimación 2 (Dos), finiquito correspondiente a los trabajos de construcción de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado de Uman localidad de Uman. Al amparo del contrato n. MUY-R33-03-20.	1,458.7
Total				3,931.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y

Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.22FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 23.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro contable emitidas por el sistema contable, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos, por el concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en el ejercicio 2020 por 20,657.0 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
23.1	I00106	06/02/2020	2,065.7
23.2	I00150	02/03/2020	2,065.7
23.3	I00189	01/04/2020	2,065.7
23.4	I00225	04/05/2020	2,065.7
23.5	I00266	01/06/2020	2,065.7
23.6	I00316	01/07/2020	2,065.7
23.7	I00357	03/08/2020	2,065.7
23.8	I00406	01/09/2020	2,065.7
23.9	I00448	01/10/2020	2,065.7
23.10	I00489	03/11/2020	2,065.7
Total			20,657.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán;

86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Destino de los Recursos

Observación número 24.

Con la revisión de los auxiliares contables de ingreso, bancos y estados de cuenta bancarios, se detectó subejercicio al 31 de diciembre de 2020 por 163.1 miles de pesos según saldo de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión y del ejercicio del recurso, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Cuenta contable	Movimientos del Periodo			Saldo 31/12/2020 (miles de pesos)
		Saldo Inicial (miles de pesos)	Cargos (miles de pesos)	Abonos (miles de pesos)	
24.1	1112-02-0153	0.0	20,669.1	20,506.0	163.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

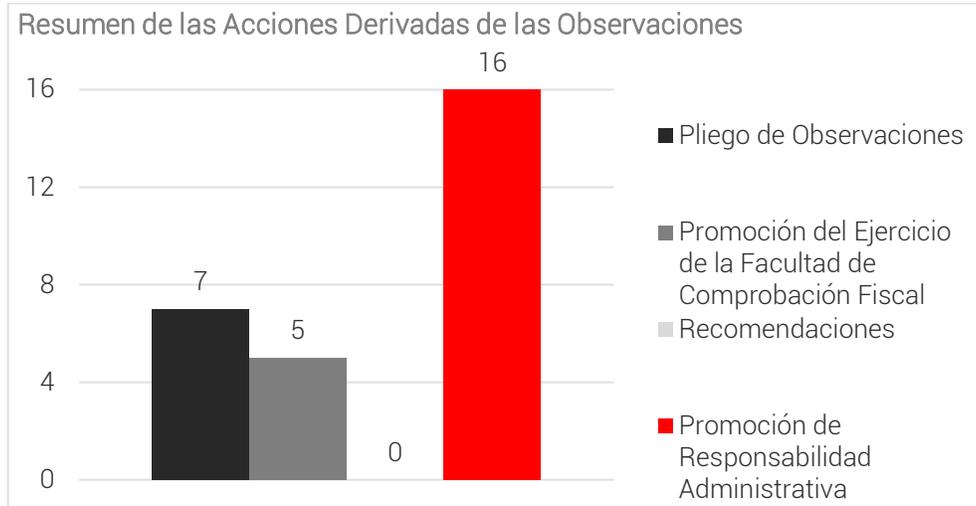


observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
2	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultada de comprobación fiscal	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 6-1-1-101-	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	CPF20-21-OBS.8, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultada de comprobación fiscal	
9	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
12	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
13	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de	Pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.13 y promoción de	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	su revisión y análisis se determina que no solventa.	responsabilidad administrativa	
14	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-101-CPF20-21-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
16	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
18	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
19	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
20	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.		
21	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
22	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-101- CPF20-21- OBS.22FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
23	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
24	La entidad fiscalizada mediante oficio PM/AUD20/20 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 45,492.0 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron



adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

